



**Constancia Secretarial 1. (02/06/2023)** En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (08/05/2023)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 9 de junio de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**  
**Investigación de paternidad**  
**860013110001 2023 00060 00**

Mocoa, Putumayo, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Del estudio de la demanda y sus anexos, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, además este Juzgado tiene competencia para conocer de la misma, en razón de la naturaleza del asunto y el domicilio de la menor.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** ADMITIR la demanda de Investigación de paternidad, que a través apoderada judicial instauró la señora Janeth Lorena Chaves Otero en contra del señor Leonel Rosero Collazos.

**SEGUNDO.-** IMPRIMIR el trámite del proceso verbal del artículo 368 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo prescrito en el artículo 386 ibídem y demás normas concordantes y pertinentes.

**TERCERO.-** NOTIFICAR al señor Leonel Rosero Collazos de la presente demanda de investigación de paternidad conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **Q** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte demandante.

**CUARTO.-** CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO.-** NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda con sus respectivos anexos por veinte (20) días a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de



Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para lo de su cargo. Realícese este acto procesal por secretaría, de conformidad a las prevenciones expuestas en la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría.

**SSEXTO.-** DECRETAR la prueba con marcadores genéticos de ADN a la demandante – madre, a su hija menor y al demandado – presunto padre, conforme lo ordena el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012, ante ello, se ordenará su práctica a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Mocoa - Putumayo, advirtiendo a las partes que su renuencia, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. Por secretaria líbrese los oficios pertinentes.

**SSEXPTIMO.-** OTORGAR amparo de pobreza a la demandante, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

**SSEXTAVO.-** RECONOCER personería adjetiva a la abogada Paola Andrea López Quesada, con tarjeta profesional No. 255.035 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contratada por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como apoderado de la señora Janeth Lorena Chaves Otero, para los efectos y términos conferidos en el memorial poder anexado.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a18936f6cee38c0b77c171e1e6abe61864764ea024875f4072e0e80af119f7**

Documento generado en 08/06/2023 07:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>